Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, para disponer la iluminación de sitios eriazos
Boletín N°9988-14

ANTECEDENTES

Es frecuente ver en diversas comunas del país la existencia de sitios eriazos, vacuos o baldíos. En muchas ocasiones ellos presentan un grave problema de seguridad para los vecinos y vecinas de las poblaciones o villas aledañas.

En este sentido, se han impulsado diversos programas tendientes a su reducción o eliminación. En el caso de la Región Metropolitana, la Intendencia Regional, el pasado 23 de octubre de 2014, anunció la modificación de las bases del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del 2% de seguridad, para incluir en el año 2015 la recuperación y mejoramiento de los espacios públicos. Con estos recursos, los más de 700 micro basurales y 700 vertederos ilegales, podrán convertirse en plazas o parques.

Adicionalmente, la actual legislación en materia de sitios urbanos, en el artículo 81, letra b), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que para prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio, la Municipalidad podrá ejercer la facultad de "Ordenar la construcción de cierros exteriores en los sitios eriazos, en plazos no inferiores a seis meses, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquellos". Las municipalidades, a través de las ordenanzas municipales, en virtud del artículo 65, letra k), de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden establecer las características y requisitos de los cierres perimetrales.

Sin embargo, en muchas ocasiones, ordenar el cierre perimetral no ha sido suficiente para resguardar la seguridad de los vecinos y vecinas que vienen el terrenos aledaños. Algunos de estos cierres, sin embargo, convierten a los sitios eriazos que se pretenden proteger en guaridas de delincuentes al no exigírseles que los cierres mantengan condiciones que permitan la visión hacia su interior.

En opinión de los autores de este proyecto de ley, se hace necesario que, además de los cierres perimetrales, los sitios eriazos cuenten con la iluminación necesaria para evitar que, siendo vulnerados los cierres, los terrenos eriazos no se conviertan en lugares que sirvan para cometer delitos.

Por lo tanto, a través de esta modificación legal en la ley General de Urbanismo y Construcciones, buscamos que las municipalidades

puedan dictar ordenanzas que obliguen a los propietarios de los sitios eriazos, instalar sistemas de iluminación, que funcionen regularmente, sobretodo aquellos que colindan con poblaciones, villas, condominios o cualquier conjunto habitacional en general e instalen cierres perimetrales que contribuyan a resguardar la seguridad de los vecinos del sector.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el siguiente sentido:

a) Agréguese, en el artículo 81, una nueva letra c), pasando la actual a ser d) y así consecutivamente, del siguiente tenor:

c) Ordenar, en las zonas urbanas de la respectiva comuna, la instalación de sistemas de iluminación de los sitios eriazos que colindan con villas, poblaciones o condominios. Una Ordenanza Municipal fijará las condiciones y características técnicas que permitan una adecuada iluminación de, al menos, los deslindes del sitio.

JAIME PILOWSKY
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OSVALDO URRUTIA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CLAUDIO ARRIAGADA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

PEDRO BROWNE
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

TUCAPEL JIMENEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

DANIEL FARCAS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

SERGIO ESPEJO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA